

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Miguel Nieto Leal, contra “Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada”, y “Canalizaciones Semaforicas, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.987,76 euros de principal, más 198,77 euros de intereses por mora y 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despatcha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/0209/08, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.327/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 34 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio José Mata Estruga, contra la empresa “Proyectados Yubeco, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Por todo ello, su señoría acuerda desestimar la impugnación de la tasación de costas practicada en la presente ejecución, confirmando las diligencias de liquidación de intereses y tasación de costas practicadas el día 20 de octubre de 2008.

Constando en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado 150 euros, póngase a disposición de don Antonio José Mata Estruga la cantidad de 45,22 euros en concepto de liquidación de intereses, librándose al efecto el correspondiente mandamiento que deberá ser presentado al cobro en un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a su emisión, no excluyéndose los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence al día siguiente hábil. Transcurrido un año desde la fecha del requerimiento o desde la fecha de emisión del mandamiento, sin haber procedido a su cobro, se remitirá un importe a la cuenta de “Fondos provisionalmente abandonados” (artículos 12.2 y 14.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril); y comuníquese al resto de los Juzgados de lo social de Madrid la existencia de un sobrante por importe de 104,78 euros de la empresa demandada “Proyectados Yubeco, Sociedad Limitada”, a los efectos de que puedan solicitar el mismo en el plazo máximo de cinco días, haciéndoles saber que vencido el plazo sin solicitarlo se procederá a su devolución a la parte ejecutada, librándose a tal fin los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectados Yubeco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.328/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esther Gómez Vivas, contra la empresa “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 20.470,85 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.329/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Peña Martín y don Antonio Marugán Barrios, contra las empresas “Anticorrosivos, Sociedad Limitada”, y “Sertermo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Anticorrosivos, Sociedad Limitada”, y “Sertermo, So-